



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa



NOTA INFORMATIVA Nº 107/2020

EL PLENO DEL TC ARCHIVA POR PÉRDIDA DE OBJETO LA PIEZA SEPARADA DE SUSPENSIÓN DEL RECURSO DE AMPARO DE TORRA CONTRA LA NEGACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DEL SUPREMO TRAS SER SUSPENDIDO COMO DIPUTADO

El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha acordado archivar por pérdida de objeto la pieza separada de suspensión del recurso de amparo presentado por Joaquím Torra i Pla contra los autos de 23 de enero y 20 de febrero de 2020, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que le negaron medidas cautelares tras ser suspendido como diputado por la Junta Electoral Central, como consecuencia de la condena impuesta por un delito de desobediencia.

El auto, cuya ponente ha sido la magistrada Encarnación Roca, razona que la pérdida de objeto se produce tras *“la confirmación en casación por sentencia de 28 de septiembre de 2020 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de la sentencia de 19 de diciembre de 2019 de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña, por la que se condenaba al recurrente en amparo a un año y medio de inhabilitación especial por un delito de desobediencia. Ello impide acceder a la suspensión solicitada aunque se haya producido en un proceso ajeno del que se está conociendo”*.

Por tanto, dicho pronunciamiento, que motivó que el TSJ de Cataluña dictara un auto por el que se acordaba la incoación de la ejecutoria, conlleva tanto la pérdida de la condición de diputado del recurrente como la de objeto de la solicitud de suspensión presentada ante este Tribunal de la Junta Electoral Central de 3 de enero de 2020 y las resoluciones de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que no accedieron a ella.

Por otro lado, el Tribunal también desestima el recurso de súplica presentado contra la providencia de admisión de trámite de 22 de julio de 2020, que se dictó en el presente recurso de amparo y que no adoptó *inaudita parte* las medidas cautelares solicitadas.

El auto razona que dicha decisión no ha provocado la lesión de los derechos fundamentales alegados al no apreciar la urgencia excepcional, pues la cuestión requería *“un examen con redoblada cautela de modo significativamente ponderado y sin precipitación”*.

Madrid, 3 de noviembre de 2020